



COOACUEDUCTO
Comprometida con la rentabilidad social y económica

2024-100-000093-9

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P., D.C. LTDA.
“COOACUEDUCTO”**

RESOLUCIÓN No. 817 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA UNA CAMPAÑA ESPECIAL DE
COLOCACIÓN DE “CRÉDITO CUPO ÁGIL”**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.S.P., D.C. LTDA. “COOACUEDUCTO”, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

- *Que, en cumplimiento de lo estipulado Estatutariamente, le corresponde al Consejo de Administración, reglamentar los servicios y en consecuencia expedir los reglamentos y normas, crear los órganos y establecer atribuciones necesarias para garantizar su normal funcionamiento.*
- *Que la campaña especial de colocación “CRÉDITO CUPO ÁGIL” ayuda al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados de COOACUEDUCTO, con mecanismos ágiles y funcionales buscando un equilibrio entre el espíritu del servicio social de la Cooperativa, teniendo en cuenta las posibilidades financieras, y la política para la administración de riesgo de liquidez de COOACUEDUCTO.*
- *El servicio de crédito debe estar enfocado al incremento del valor patrimonial del Asociado mediante mecanismos ágiles y funcionales para satisfacer sus necesidades buscando un equilibrio entre el espíritu del servicio social de COOACUEDUCTO, teniendo en cuenta las posibilidades financieras existentes de la misma para una mejor prestación de los servicios.*
- *Que se debe brindar al Asociado un servicio eficiente, oportuno y de calidad en las condiciones y garantías más favorables, dentro de la normatividad vigente que regula la materia y el presente reglamento.*
- *Que el Comité de Planeación y Finanzas, después de efectuar los análisis y evaluaciones a la disponibilidad de los recursos financieros, recomiendan adoptar mecanismos para optimizar los excedentes de tesorería.*



COOACUEDUCTO
Comprometida con la rentabilidad social y económica

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Reglamentar de manera temporal la campaña especial “Crédito Cupo Ágil” así:

a) **Objetivo Específico:** Optimizar los recursos del asociado, buscando un beneficio social con el establecimiento de cupos y la actualización de condiciones mediante la campaña especial de colocación “CRÉDITO CUPO AGIL”

b) **Condiciones Especiales:** Esta campaña de colocación se otorgará para todos los Asociados que se encuentren al día en sus obligaciones con COOACUEDUCTO y en sus obligaciones externas, previo análisis del área de crédito. Para aquellos Asociados que no tengan al momento de la solicitud capacidad de descuento por nómina, se les otorgará el crédito por ventanilla siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- Presentar sus obligaciones al día ante las centrales de información financiera y/o presentar paz y salvo o comprobante de pago de las obligaciones en mora.
- Esta campaña de colocación se otorgará para todos los asociados que se encuentren al día en sus obligaciones con COOACUEDUCTO y como deudor solidario, previo análisis del área de crédito.
- Se otorgará crédito por ventanilla a los asociados que soliciten el crédito y no cuente con capacidad de descuento por nómina.

c) **Cuantía del Crédito:** El monto máximo del crédito será hasta por valor de \$ 3.000.000 de pesos

d) **Plazo y Amortización:** El plazo máximo de esta campaña de colocación será hasta treinta y seis (36) meses.

Para los contratos a término fijo, a labor y OPS, debe tener una continuidad laboral mayor a veinticuatro (24) meses.

La amortización de capital e interés será mensual para Asociados pensionados y OPS, y/o pago por ventanilla y quincenales para Asociados activos.



COOACUEDUCTO
Comprometida con la rentabilidad social y económica

- e) **Tasa de Interés:** la tasa de interés se establece en 15.39% efectiva anual, equivalente al 14.40% nominal anual vencido y 1.20% mes vencido para el descuento por nómina y del 16.77% efectiva anual, equivalente al 15.60% nominal anual vencido y 1.30% mes vencido para pago por ventanilla. Esta tasa tiene vigencia exclusivamente para el alcance y tiempo de esta campaña.
- f) **Forma de Pago:** Se efectuará mediante descuento por nómina y en caso de no tener capacidad de pago, se efectuará por ventanilla, y ventanilla para OPS, adicional a los recaudos mediante pagos PSE, transferencia electrónica, débitos automáticos, entre otros.
- g) **Garantías:** se solicitará en las condiciones señaladas a continuación:
- Para descuento por nómina: libranza, pagaré y carta de instrucciones.
 - Para pago por ventanilla: Se tendrá en cuenta puntaje de centrales de riesgo, con un puntaje mayor a 800 sin garantía y puntaje menor a 799 pagaré, fondo de garantías o quien haga sus veces, codeudor, o garantía real. Para todos los créditos de ventanilla se firmará libranza para el posible traslado a descuento de nómina si presenta mora mayor a 60 días.
 - Los Asociados declinados y/o rechazados tendrán derecho a tramitar esta campaña de colocación, siempre y cuando firme la carta de autorización de cruce de aportes contra saldos de cartera no asegurados, garantizando que el valor de los aportes dé cobertura al saldo de cartera.
 - En caso de presentar morosidad en el pago de esta línea, se aplicará de inmediato todas las sanciones de bloqueos y cierres de créditos al deudor de acuerdo con el reglamento de crédito de COOACUEDUCTO.

ARTÍCULO 2: Presupuesto: Los recursos desembolsados destinados para atender las solicitudes de esta campaña especial “Crédito Cupo Ágil”, es de Ocho Mil Millones de Pesos (\$8.000.000. 000.00) m/cte.





COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

ARTÍCULO 3: Esta resolución será publicada en la página de COOACUEDUCTO www.cooacueducto.coop

ARTÍCULO 4: Tiempo para el trámite: Esta campaña entrará en vigor a partir del 1º de octubre de 2024, hasta el 31 de octubre del 2024 o hasta cumplir con la radicación de las solicitudes de crédito que sumen el valor establecido en el artículo 2 de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La fecha inicial se establece con el objetivo de tener el tiempo necesario de preparar administrativamente la comunicación, logística y operación para ejecutar la campaña.

ARTÍCULO 5: Los vacíos o dudas de interpretación que se presenten en la aplicación de esta resolución serán dirimidos por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6: Esta resolución rige a partir del 1º de octubre de 2024.

La presente resolución es aprobada por el Consejo de Administración, en reunión ordinaria Financiera del 16 de septiembre de 2024, según Acta No 2936.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

BLANCA LIGIA CASTRO

Presidenta Consejo de Administración

ORIGINAL FIRMADO

CONSUELO FAJARDO SIERRA

Secretaria Consejo de Administración